

## **Senado de la República de Colombia. Comisión Tercera Constitucional de Asuntos Económicos**

El Senador Juan José García fue electo Senador en representación del Partido Liberal Colombiano y miembro de la Comisión Tercera Constitucional permanente de Asuntos Económicos desde 1982 hasta 1998. En 1990 fue nombrado presidente de la Comisión Tercera en la implementación de la apertura económica del Gobierno de César Gaviria Trujillo.

### **1988**

Reforma Urbana  
Reforma Agraria  
Reestructuración del Ministerio de Desarrollo (fue ponente JJGR).  
Legislatura de 1990

### **1989**

Prohibición de los Juguetes bélicos  
Reorganización de la Superintendencia de Sociedades  
Estatuto General de Pesca  
Reestructuración de Fondos Ganaderos  
Autorización al gobierno para ejecutar operaciones de endeudamiento interno y externos

### **Leyes más destacadas estudiadas y aprobadas en la comisión tercera, bajo la presidencia del Senador Juan José**

**Ley 49 de 28 de 1990.** Por la cual se reglamente la repatriación de capitales, se estimula el mercado accionario, se expiden normas en materia trinitaria, aduanera y otras disposiciones.

**Ley 45 de Diciembre 18 de 1990.** Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones.

**Ley 44 de Diciembre 18 de 1990.** Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas atribuciones extraordinarias.

**Ley 09 de Enero 17 de 1991.** Por la cual se dictan normas generales a las que deberá ajustarse el Gobierno Nacional para regular los cambios internacionales y se adoptan medidas complementarias.

**Ley 51 de Diciembre 28 de 1990.** Por la cual se autorizan unas operaciones de endeudamiento interno y externo de la nación; se autorizan operaciones

para el saneamiento de obligaciones crediticias entre entidades públicas; se otorgan unas facultades y se dictan otras disposiciones.

**Ley 07 de Enero 16 de 1991.** Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, se determina la composición y funciones del Consejo Superior de Comercio Exterior, se crea el Banco de Comercio exterior y el Fondo de Modernización Económica, y se confirman unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones.

**Ley 01 de Enero 10 de 1991.** Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones.

**Ley 15 de Febrero 4 de 1991.** Por la cual se autoriza una emisión especial de monedas de plata y oro con fines conmemorativos del Quinto Centenario del descubrimiento de América.

## **LAS LEYES DE LA APERTURA ECONÓMICA**

El presidente de la Comisión III del Senado de la Republica. Economista Juan José García Romero, lidero' trabajo y fue así como se aprobaron seis reformas fundamentales: Financiera, Tributaria, Endeudamiento Externos, Ley Marco de Comercio Exterior, Régimen Colombiano y Estatuto Portuario.

### **LEY 45 de 1990 REFORMA FINANCIERA**

Capitales Mínimos: Se establecieron los siguientes capitales mínimos, en millones de pesos: bancos; 8.000; corporaciones financieras: 2.500; CAV, 2.000; CFC y aseguradoras, 500. Durante 1991 se exigirá un capital mínimo de 5.600 para la conversión de otros intermediarios en bancos.

Inversión Extranjera: Podrá haber inversión extranjera en todas las entidades financieras sin restricción sobre tipo, participación en el capital o clase de inversionista. Filiales y operaciones novedosas: Los bancos, corporaciones financieras y CFC podrán realizar, a través de filiales, fiducia, leasing, comisión de bolsa almacenamiento y administración de fondos de pensiones y cesantías. Las CAV podrán realizar a través de filiales, fiducia y administración de fondos de pensiones y cesantías.

Las sociedades fiduciarias podrán mantener inversiones en sociedades administradoras de fondos de pensiones, y podrán contratar ciertos servicios con los bancos para aprovechar su red.

Además, las instituciones financieras podrán crear filiales para la prestación de servicios técnicos a sus inversionistas. Por otra parte, las secciones fiduciarias de los bancos deberán desmontarse durante los próximos dos años y medio. La participación mínima de la matriz en el capital de las filiales será del 51%, sin exceder del 100% de su capital y reservas patrimoniales excluyendo los activos fijos sin valorizaciones. La matriz no podrá adquirir activos de la filial.

Tampoco podrá otorgar crédito a la filial si esta es una sociedad fiduciaria, un comisionista de bolsa o una sociedad administradora de fondos de pensiones. Los establecimientos de créditos podrán efectuar operaciones financieras novedosas, directamente o a través de filiales, informando a la Súper bancaria con una antelación de quince días.

Transformaciones: Se agilizó y se hizo más flexible de decisiones, fusiones, conversiones, adquisición y cesión de activos, pasivos y contratos de los intermediarios financieros. Nueva facultades de la Junta Monetaria: Ahora la junta tiene facultades para fijar las tasas máximas pasivas de los establecimientos de crédito, y no solo las activa.

FINAGRO.

Límites de crédito: Serán fijados por la Junta Monetaria. A su vez, el Super bancario podrá determinar en qué caso una operación debe entenderse como efectuada con un grupo de personas vinculadas, pero solo mediante disposiciones de carácter general y con la aprobación previa del Ministro de Hacienda. La aplicación de esas disposiciones no podrán tener carácter retroactivo.

Conflictos de Interés: La Súper bancaria calificara' la existencia de conflictos de interés entre las matrices y filiales, pero para ello deberá oír previamente del Consejo Asesor.

Régimen Comercial: Se consagra la posibilidad de la capitalización de intereses en los créditos de largo plazo de los créditos cuando se haga uso de la cláusula aceleratoria, salvo que los intereses se cobren únicamente sobre las cuotas vencidas.

Competencia e Información: La Comisión Nacional de Valores vigilara' que no se hagan operaciones en el mercado de valores utilizando información privilegiada. A su vez la Súper bancaria vigilara' para que no se sigan prácticas de competencia desleal o que impidan la librecompetencia.

Varios : En adelante el FOGAFIN adelantara' la liquidación de entidades que atraviesen por problemas de solvencia. Se elimina la figura de la nacionalización. Los comisionistas de bolsa deberán constituirse como sociedades anónimas. Podrán realizar operaciones REPOS, under riting, financiar con sus recursos la adquisición de valores, constituir y administrar fondos de valores y asesorar en actividades relacionadas con el mercado de capitales.

Facultades Extraordinarias: Entre otras, el Presidente tiene facultades extraordinarias hasta Diciembre 18/91 para expedir un estatuto orgánico del sistema financiero y para reordenar las instituciones financieras estatales.

Impuesto a las ventas : Se aumenta la tarifa general del 10% al 12%. Se extiende el IVA a algunas importaciones previamente exentas, así como a nuevos bienes y servicios, y se eliminan las tarifas preferencia para otros.

Se elimina la figura de los bienes exentos del IVA excepto para las exportaciones y los libros similares. En consecuencia, salvo en esos casos, desaparecen las devoluciones del IVA pagados sobre los insumos.

Financiación de la vivienda de interés social (VIS): La cajas de compensación Familiar constituirán un fondo para financiar el subsidio de la VIS, de acuerdo con fórmulas que dependen del " cociente de recaudos" e cada caja. Los fondos se destinarán prioritariamente a los planes de vivienda tipo VIS adelantados por las cajas.

Los municipios destinarán 1.3% de las transferencias del IVA para la financiación del programa del VIS. Entre 1991 y 1.994 los 0.8% puntos de la sobretasa a las importaciones que iban a la Caja Agraria serán destinados al programa VIS en las zonas rurales. Durante el mismo período, el 100% del recaudo del IVA al cemento se destinará a la financiación del subsidio VIS.

Aspectos Particulares del impuesto a la renta: No existirá reserva para el suministro de información de otros países para fines exclusivamente tributarios. Nótese que la información no será de doble vía.

Se elimina la utilización de avalúo catastral como costo fiscal en la determinación de la utilidad gravable cuando se enajenen inmuebles.

Para las entidades que lleven contabilidad de causación, la diferencia en cambio se tratará como un ingreso gravable.

Los comerciantes personas naturales que tengan ingresos brutos de más de 100 millones, reajustables, deberán hacer retenciones sobre pagos o abonos en cuenta.

Procedimiento Tributario: Se crea el Premio Fiscal, un mecanismo de rifas para incentivar a los compradores a exigir las facturas del IVA, a fin de reducir la evasión.

Los comisionistas de bolsa deberán informar al gobierno sobre las personas que realizan en el año operaciones de bolsa por más de 120 millones (reajustables).

Impuesto de Industria y Comercio: Se pagará el impuesto donde esté ubicada la fábrica, y su base gravable serán los impuestos brutos de la comercialización de la producción .

Pleitos por operaciones ilegales en moneda extranjera: Cuando alguien logra que se falle en su

favor un pleito por una operación que a Septiembre de 1.990 ya hubiese sido calificada como ilegal, el fisco gravará con el 100% la diferencia en el cambio y los intereses corriente moratorios en favor de esa persona.

Ventas de mercancía de contrabando: El Fondo Rotatorio de Aduana podrá vender destruir o asignar las mercancías en su custodia y sobre las cuales no se haya definido su situación jurídica ni iniciado un proceso administrativo.

Facultades Extraordinarias: Por seis meses para reformar la DIN ,la Aduana y estructura y funciones del Ministerio de Hacienda. Por un año para establecer un régimen integral para ajustes por inflación y para reducir el porcentaje de renta presuntiva sobre el patrimonio. Por dos años para despenalizar el contrabando, legalizar importaciones previas efectuadas ilegalmente y para establecer algunos regímenes especiales para importaciones. Por tres años para utilizar el Estatuto Tributario. Por cuatro años para reducir en forma global o por posiciones la sobretasa a las importaciones.

## **LEY 7 DE 1991**

### **COMERCIO EXTERIOR**

Esta Ley Marco contiene algunas disposiciones precisas, como las tres primeras listadas a continuación. Sin embargo, su principal consecuencia práctica será aumentar la autonomía del Gobierno para hacer casi cualquier cosa en el frente de comercio exterior , mediante decretos.

Creación del Ministerio de Comercio Exterior: Este nuevo Ministerio absorberá al INCOMEX, la Aduana, el Fondo Rotatorio de Aduanas, DIMAR,

y las funciones de los otros ministerios relacionadas con comercio exterior. Para organizarlo el Presidente tiene facultades extraordinarias por un año.

Consejo Superior de Comercio Exterior: Nuevo organismo asesor del gobierno nacional en materia de comercio exterior. Presidido por el Presidente o Min comercio, absorberá las funciones del actual consejo Directivo de Comercio Exterior y las del Consejo nacional de Política Aduanera.

PROEXPO.: Se transformara en un banco de comercio exterior vinculado al Min comercio. La parte de la sobretasa a las importaciones que se destinaba a PROEXPO para financiar el CERT, pasará a una cuenta del presupuesto nacional, denominada Fondo de Modernización Económica, la cual existirá mientras lo haga la sobretasa El destino prioritario de esos fondos será el pago del CERT.

Libertad de Comercio: La exportaciones e importaciones "serán libres, en cuanto lo permitan las condiciones coyunturales de la economía " . Se autoriza al gobierno para establecer una compensación, en la forma de rentas de destinación específicas por dos años, en favor de las entidades del sector público que se vean afectadas por la eliminación de su monopolio de importaciones.

Aranceles Variables: El gobierno podrá establecer aranceles variables con el objeto de estabilizar los costos de importación de los productos agropecuarios o agros industriales. Protección contra competencia desleal: El gobierno amparara la producción nacional contra la competencia desleal y para ese efecto podrá establecer derechos compensatorios.

CERT: El gobiernos podrá determinar sus características, dentro de la restricción de que el subsidio continúe siendo un instrumento libremente negociable y flexible de acuerdo con los productos y el destino de las exportaciones. Sistemas especiales de importación – exportación: El gobierno podrá establecer nuevos sistemas, a fin de estimular un valor agregado nacional en las exportaciones.

Zonas Francas : El gobierno podrá regular su existencia y funcionamiento, con base en criterios bastante generales.

Fondos de Productos Básicos: El gobierno podrá organizar fondos de estabilización de productos básicos de exportación para garantizar regularidad en el comercio y estabilidad en los ingresos de los productores.

## **LEY 9 DE 1991**

### **REFORMA CAMBIARIA.**

Esta es una ley Marco que concede al gobierno amplísimas facultades permanentes para hacer casi cualquier cosa, en este caso en materia cambiaria.

Mercado cambiario: Todos los ingresos y egresos de divisas podrían ser regulados por el gobierno Nacional, que determinara las distintas operaciones de cambio que harán parte del mercado cambiario. Será libre la tenencia, posesión, y negociación de las divisas que el gobierno no disponga que sean transferidas o negociadas a través del mercado cambiario.

La ley dispone expresamente que los ingresos de divisas por concepto de servicios presentados por residentes el país no estarán obligados hacer parte del mercado cambiario, salvo cuando las reservas neta del país caigan por debajo de tres meses de importaciones.

Oro: La compra, venta posesión y exportación de oro en polvo, en barra o amonedado será libre. Pese a lo anterior, se establece que el gobierno nacional regulara en un plazo improrrogable de dos años, quienes podrán exportar oro.

Intermediarios del mercado cambiario; El gobierno determinara los intermediarios del mercado cambiario, los cuales deben ser instituciones financieras o entidades cuyo objeto exclusivo consista en realizar operaciones de cambio. Endeudamiento Externo: Podrá ser regulado por el gobierno nacional, en materia de plazo, intereses y demás condiciones, mediante normas de carácter general.

Inversión Extranjera: El gobierno a través del CONPES, fijara el régimen general de la inversión de capitales del exterior en el país y el de las inversiones colombianas en el exterior. El gobierno podrá establecer regímenes excepcionales de acuerdo con el destino de la inversión, con los correspondientes a los sectores financieros, de hidrocarburos y minerales. La inversión extranjera será tratada de igual forma que la nacional, salvo en lo relacionado con la transferencia de recursos al exterior, las condiciones para la transferencia no podrán ser desmejoradas para los inversionistas, salvo que las reservas internacionales caigan por debajo de tres meses de importaciones.

Amnistía Cambiaria: Para los capitales invertidos en el exterior si su tenencia es anterior a septiembre de 1990. El rendimiento o el valor de liquidación de estas inversiones podrán utilizarse libremente el exterior.

Régimen Especiales: El gobierno podrá establecer regímenes cambiarios y aduaneros especiales para la Costa Atlántica y Pacífica, y para San Andrés y Providencia.